



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00165-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESINO REYES C.C. 8.671.160
DEMANDADOS: ABEL FRANCISCO AFANADOR RUEDA C.C. 72.338.901
JESUS DAVID AFANADOR RUEDA C.C. 1.045.671.986
GERMAN MANUEL MONTAÑA MERCADO C.C. 1.143.428.833

INFORME SECRETARIAL – Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que se presentó escrito de subsanación del auto que inadmitió la demanda de fecha de 02/08/2022. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

Soledad, Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el DR. CARLOS ALBERTO MESINO REYES, actuando en calidad de apoderado en causa propia, identificado con CC No. 8.671.160, portador de la Tarjeta Profesional número 70.436 presentó escrito subsanando dentro del término el auto que inadmitió la demanda del auto fechado 02/08/20212, manifestando que:

“Manifiesto al despacho judicial que escojo la cláusula penal como sanción.

En consecuencia, renuncio a los demás términos de traslado del auto en mención.”

Por lo anterior, observa este judicial que la parte demandante subsano los yerros mencionados en el auto 02/08/2022 escogiendo la cláusula penal como sanción para efectos de que sea plasmado en el mandamiento de pago.

Por otra parte, se observa dentro de la presente demanda, que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de ABEL FRANCISCO AFANADOR RUEDA C.C. 72.338.901, JESUS DAVID AFANADOR RUEDA C.C. 1.045.671.986 y GERMAN MANUEL MONTAÑA MERCADO C.C. 1.143.428.833, no obstante, se evidencia que dentro del contrato de arriendo el codeudor JESUS DAVID AFANADOR RUEDA no firmo el contrato de arriendo por lo tanto, no puede ser parte dentro del proceso de la referencia por lo que se negará el mandamiento contra el mismo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00165-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESINO REYES C.C. 8.671.160

DEMANDADOS: ABEL FRANCISCO AFANADOR RUEDA C.C. 72.338.901

JESUS DAVID AFANADOR RUEDA C.C. 1.045.671.986

GERMAN MANUEL MONTAÑA MERCADO C.C. 1.143.428.833

Por lo anterior y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados ABEL FRANCISCO AFANADOR RUEDA C.C. 72.338.901 y GERMAN MANUEL MONTAÑA MERCADO C.C. 1.143.428.833 a favor CARLOS ALBERTO MESINO REYES CC No. 8.671.160 por concepto al contrato de arrendamiento de vivienda urbana VV-08600928 aportado correspondiente a la obligación objeto de ejecución, por las siguientes sumas de dinero.

- DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000); por concepto de arriendo de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.
- DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.725.578) por concepto de clausula penal, equivalente a tres salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento a título de pena.

Sumas que deberá pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a la demandada que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Negar el mandamiento de pago en contra JESUS DAVID AFANADOR RUEDA C.C. 1.045.671.986 conforme a lo antes expuesto en la parte motiva de esta decisión.
4. Condénese al pago de las costas y gastos del proceso a las que haya lugar al demandado.
5. Téngase al Dr. CARLOS ALBERTO MESINO REYES, actuando en calidad de apoderado en causa propia, identificado con CC No. 8.671.160, portador de la Tarjeta Profesional número 70.436 del C.S.J.
6. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos susceptibles de embargo que perciba el demandado ABEL FRANCISCO AFANADOR RUEDA C.C. 72.338.901, como trabajador y/o conductor de la empresa MARIA MODELO.
7. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos susceptibles de embargo que perciba el demandado GERMAN MANUEL MONTAÑA MERCADO C.C. 1.143.428.833, como trabajador de la empresa ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SALUD -ATSALUD- NIT 901.215.541-5,

A.V.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00165-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESINO REYES C.C. 8.671.160

DEMANDADOS: ABEL FRANCISCO AFANADOR RUEDA C.C. 72.338.901

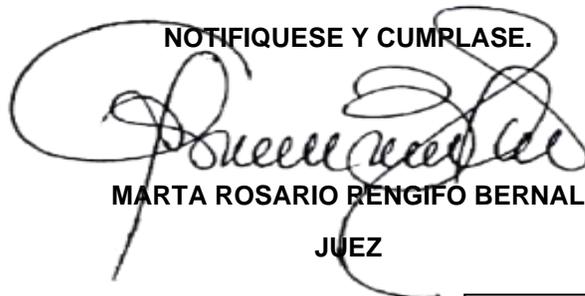
JESUS DAVID AFANADOR RUEDA C.C. 1.045.671.986

GERMAN MANUEL MONTAÑA MERCADO C.C. 1.143.428.833

suministrado en la empresa SALUDNET, cumpliendo con las actividades de auditor mediana complejidad.

8. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados ABEL FRANCISCO AFANADOR RUEDA C.C. 72.338.901 y GERMAN MANUEL MONTAÑA MERCADO C.C. 1.143.428.833, en las cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier naturaleza en los bancos: BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO BBVA, CITIBANK, COMULTRASAN, FALABELA, ITAU, BANCO SERFINANZA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUDAMERIS, MUNDO MUJER. Sírvase librar los oficios correspondientes. Límitese en la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$7.811.657,46) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

A.V.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00165-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESINO REYES C.C. 8.671.160
DEMANDADOS: ABEL FRANCISCO AFANADOR RUEDA C.C. 72.338.901
JESUS DAVID AFANADOR RUEDA C.C. 1.045.671.986
GERMAN MANUEL MONTAÑA MERCADO C.C. 1.143.428.833

A.V.M.
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5611b63aaf90417a97cd9b1285fdcd8335886ca6cb28ba7781f2a3d7771c3a2e**

Documento generado en 12/08/2022 01:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>